



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Andrés Leonardo Lasso Aguirre
Radicado:	630013103002-2022-00142-00
Asunto:	Acepta cesión de crédito y ordena oficiar

A despacho cesión del crédito que hace Scotiabank Colpatria S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG (doc. 055), de los créditos que acá se cobran en los términos del escrito aportado:

0000001003263394 – 0000001005447727 – 0000207419334031 –
0000407419259431 – 4593560033451400 – 4988580010160181 –
5434210024450488 - 5288840001743625

En consecuencia, téngase como cesionario a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, nit. 900.060.442-3 respecto de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. nit. 860034594-1, quien de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, toma el presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ para representar como su apoderado judicial a la entidad cesionaria, según la ratificación que hiciera en el escrito de cesión.

Finalmente, de acuerdo con la solicitud que hace el apoderado judicial de la cesionaria (doc. 056), se dispone expedir oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali Valle, solicitándole que den respuesta a nuestro oficio 2022-00142-578 del 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se solicitó información concerniente a la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles de matrícula No. 370-780657 y 370-780702, medida que fuera comunicada mediante el oficio 2022-00142-407 del 03 de octubre de 2022, sobre dichos oficios aún no se tiene respuesta de esa autoridad.

Para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir de la notificación que se le haga por correo electrónico al correo institucional

ofiregiscali@supernotariado.gov.co , para que conteste, teniendo en cuenta que sobre el mismo asunto se ha solicitado información en varias ocasiones sin tener respuesta. Por ello, se hacen las advertencias de las sanciones contenidas en el numeral 3°. Del art. 44 del CGP por desacato de orden judicial.

Al oficio se deberán anexar los dos oficios anteriores, doc. 043, 044, 050 del expediente digital.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5841f7ce17a0229994dba22cab9c20fe0cef76ea18d6e72de5c4f56bc532364e**

Documento generado en 27/06/2023 01:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>